

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.272

Sábado 11 de Octubre de 2025

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2711115

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL SECTOR DENOMINADO “EL ALTO”, DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, REGIÓN DE VALPARAÍSO, DE LA EMPRESA SERVICIOS SANITARIOS EL MOLINO UNO Y COMPAÑÍA LIMITADA

Núm. 39.- Santiago, 28 de agosto de 2024.

Visto:

- Los artículos 15° y 16° del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, “Ley General de Servicios Sanitarios”, en adelante e indistintamente “DFL MOP N° 382/88”;
- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, “DFL MOP N° 70/88”;
- El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el “Reglamento”;
- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, “la Superintendencia” o “SISS”);
- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, “DS MOP N° 1.199/04”;
- El decreto supremo N° 205, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se otorgó a la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado “El Alto”, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso;
- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- El oficio ordinario SISS N° 150 de 16 de enero de 2014 y la Carta de la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno, presentada con fecha 24 de enero de 2014.
- El oficio N° 260, de fecha 10 de enero de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Estos antecedentes.

Considerando:

- Que, los prestadores de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetos a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento;
- Que, mediante decreto supremo N° 205, de 20 de marzo de 2014, el Ministerio de Obras Públicas otorgó las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y

CVE 2711115

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

Compañía Limitada, para la atención del sector denominado “El Alto”, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso;

3. Que, la determinación tarifaria efectuada por la SISS e informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo no tuvo observaciones por parte de esta Secretaría de Estado, según lo señaló en su oficio N° 260, de fecha 10 de enero de 2014;

4. Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser superiores a las determinadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta en el considerando e) del decreto supremo N° 205, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas, ya citado;

5. Que, la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada, mediante carta de 22 de enero de 2014, manifestó su conformidad con las tarifas determinadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aceptándolas y renunciando a cualquier reclamación al respecto;

6. Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la concesión sanitaria correspondiente al sector denominado “El Alto”, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, concedidas a la empresa Servicios Sanitarios El Molino Uno y Compañía Limitada, en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$CFCL = CF * IN1$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo no punta (\$/m3): CVALNP

$CVALNP = CV7 * IN8 + CV10 * IN11$

1.1.6. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo punta (\$/m3): CVALP

$CVALP = CV8 * IN9 + CV11 * IN12$

1.1.7. Cargo variable por sobreconsumo de servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVALPP

$CVALPP = CV9 * IN10 + CV12 * IN13$

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 28 de febrero de 2013, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	947,42
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	241,68
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	241,68
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	349,41
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	438,68
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	407,71
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	1.205,94
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo no punta	259,27
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo punta	237,64
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas	663,59
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo no punta	537,48
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta	517,03
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en periodo punta	657,51

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, IN19, IN20, IN21, IN22: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

- IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a febrero de 2013, IPCo = 108,93 (Base, anual 2009=100).
- IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a febrero de 2013, IPBIo = 109,75 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a febrero de 2013, IPPIo = 110,55 (Base, anual 2009=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo cliente	1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable producción de agua potable en período no punta	2	0,4552	0,1416	0,4032
CV2	Cargo variable producción de agua potable en período punta	3	0,4552	0,1416	0,4032
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,5472	0,1640	0,2888
CV4	Cargo variable distribución de agua potable en período no punta	5	0,5815	0,0785	0,3400
CV5	Cargo variable distribución de agua potable en período punta	6	0,5815	0,0785	0,3400

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,5687	0,0943	0,3370
CV7	Cargo variable recolección de agua servidas en período no punta	8	0,6104	0,1126	0,2770
CV8	Cargo variable recolección de agua servidas en período punta	9	0,6104	0,1126	0,2770
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de agua servidas en período punta	10	0,6006	0,1171	0,2823
CV10	Cargo variable disposición de agua servidas en período no punta	11	0,5505	0,1165	0,3330
CV11	Cargo variable disposición de agua servidas en período punta	12	0,5505	0,1165	0,3330
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de agua servidas en período punta	13	0,5305	0,1881	0,2814
	Cargos por Riles	14	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	15	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Corte y Reposición	16	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos	17	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de Medidores	18	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de Producción	19	0,6385	0,1862	0,1753
CCD	AFR de Distribución	20	0,5623	0,1022	0,3355
CCR	AFR de Recolección	21	0,5949	0,1197	0,2854
CCT	AFR de Disposición	22	0,5089	0,2794	0,2117

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las

lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVALNP pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determinen de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre, de cada año. Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV10 se incrementará en 93,48 pesos por metro cúbico facturado.

2.6. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERIODO PUNTA

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. En dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV11 se incrementará en 96,80 pesos por metro cúbico facturado.

2.7. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERIODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALPP pesos por metro cúbico. Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV12 se incrementará en 435,73 pesos por metro cúbico facturado.

2.8. DESCUENTO POR REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES

El factor de descuento por reutilización de aguas grises a que se refiere el artículo 6° del DFL MOP N° 70/88 se fijará, cuando corresponda, mediante la dictación de un decreto tarifario complementario de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12° A del mismo texto legal.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	(\$ / Control)
Batch	62.774
8 Horas	91.604
12 Horas	103.694
24 Horas	127.642

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	(\$ / Análisis)
Grupo 1	0
Grupo 2	4.186
Grupo 3	6.975
Grupo 4	5.115
Grupo 5	5.115
Grupo 6	5.115
Grupo 7	15.057

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	(\$ / Control)
Cargo por empresa	23.614

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP N° 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN14, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador un cargo mensual de:

1.190 * IN15 pesos por grifo.

El índice IN15 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

- Visita por Corte:Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
- 1° Instancia:Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia:Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso, o alternativamente, instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN16, de acuerdo a las siguientes tablas:

Ítem	(\$/Visita)	
Visita de Corte	2.391	

Ítem	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	3.103	3.103
2° Instancia	6.625	6.625

El índice IN16 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.927 * IN17	\$ 109.267 * IN17
Para M\$ 10.927 * IN17 < I < M\$ 218.535 * IN17	I * 1% * IN17
Mayores o iguales a M\$ 218.535 * IN17	\$ 2.185.348 * IN17

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN17 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN18 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
Diámetro menor o igual a 19	28.019

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
25 a 38	28.619
50	102.879
80	113.044
100	125.749
150	151.161

El índice IN18 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$AFRP = CCP * IN19$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$AFRD = CCD * IN20$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$AFRR = CCR * IN21$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$AFRT = CCT * IN22$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	5,65
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	590,23
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	651,78
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	208,78

Los índices IN19, IN20, IN21 e IN22, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. de este decreto. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 642,09 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro de incremento por tratamiento.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3. de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos

en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable y alcantarillado.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,98946
16	0,99146
17	0,99352
18	0,99563
19	0,99779
20	1,00000
21	1,00227
22	1,00460
23	1,00698
24	1,00943
25	1,01195
26	1,01453
27	1,01719
28	1,01992
29	1,02272
30	1,02561
31	1,02858
32	1,03163
33	1,03478
34	1,03802
35	1,04137
40	1,04481

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes por un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en explotación de los servicios sanitarios en el sector a que se refiere el presente decreto, en los términos establecidos en el artículo 45° del DS MOP N° 1.199/04, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

La fijación tarifaria en estos términos es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 11°, 12° y 12°A del DFL MOP N° 70/88.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javiera Petersen Muga, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Javiera Petersen Muga, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 39, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Núm. E37006/2025.- Santiago, 6 de marzo de 2025.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado “El Alto”, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso, de la empresa Servicios Sanitarios el Molino Uno y Compañía Limitada.

Sin embargo, y no obstante que la variable CCT contenida en la tabla del punto 4.2 del decreto en estudio se define como “Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento”, cumple con precisar que el valor que allí se consigna, de conformidad con lo señalado en el punto 4.3.4. y en los demás antecedentes que se acompañan, corresponde al costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Subcontralor General.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente.